

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

C

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re. lencia provincial de Niños

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Siendo varias las Juntas municipales, del Censo electoral que alegan causas diversas justificativas de la imposibilidad en que se encuentran de dar cumplimiento antes del 29 del mes actual a lo que establecen los artículos 33 y siguientes de la vigente ley Electoral, si exactamente se han de atener a los plazos que en los mismos se fijan para el cumplimiento de los diferentes trámites, y siendo preciso a la vez que velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a término de las operaciones correspondientes, garantizar, en consonancia con las posibilidades de tiempo existentes, los derechos de los interesados, evitando al propio tiempo dudas y efectos en la tramitación por parte de las Autoridades que en la misma intervengan:

Visto el informe de la Junta Central del Censo electoral, en relación con las consultas que le elevan a este respecto las Juntas provinciales correspondientes,

Esta Presidencia tiene a bien disponer, con carácter general, que las listas que señala el artículo 23 de la vigente ley Electoral sean expuestas al público, a los efectos oportunos, por las Juntas municipales que se hallen ante la imposibilidad anteriormente expuesta, durante el plazo de cinco días, a partir del 11 del corriente mes, debiendo las Juntas municipales remitir las reclamaciones que se le hubieren presentado, documentadas e informadas, a la provincial correspondiente, antes del día 21, y resolverlas éstas antes del día 26, pudiendo así realizarse las designaciones de Presidentes y sus suplentes con anterioridad al día 29.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de diciembre de 1935.

ALEJANDRO LERROUX.

Señores Presidente de la Junta Central y Presidentes de las provinciales y municipales del Censo electoral.

(Gaceta del 8 de diciembre).

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo Sr.: Por Decreto de 1.º de noviembre último quedó dispuesto que en caso de clausura o suspensión de Asociaciones profesionales pudiesen proseguir funcionando con arreglo a las normas en dicho Decreto establecidas las Secciones de Asistencia y Cultura, el cese de cuyas actividades no haya decretado la autoridad competente.

Como quiera que sobre el cumplimiento de las referidas disposiciones se han suscitado diversas dudas que han motivado reiteradas consultas, entre ellas, por lo que a las Instituciones de subsidio al paro, una propuesta de la Caja Nacional correspondiente, a fin de regular el cumplimiento del aludido Decreto:

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los señores Delegados provinciales de Trabajo interesarán de los señores Gobernadores civiles, y, en su caso, de los señores Presidentes de las Audiencias provinciales, para su cumplimiento por los Juzgados competentes, que, de conformidad al artículo 44 de la Ley de 8 de abril de 1932, cuando sea clausurada o suspendida una Asociación profesional, patronal u obrera, se comunique el acuerdo de clausura o suspensión a la Delegación provincial de Trabajo, con expresión de si deben o no considerarse comprendidas en el acuerdo las secciones de previsión, asistencia o cultura que la Asociación pueda tener establecidas

2.ª Sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Autoridades judicial y gubernativa, la Delegación provincial de Trabajo procederá a la inspección de antecedentes y contabilidad de la Asociación suspendida, al efecto primordial de determinar el funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión o cultura no suspendidas y de los recursos reglamentarios para su sostenimiento.

3.ª Para la designación de Comisiones gestoras y, en su caso, para la habitación de las juntas de las secciones no suspendidas, procederán los señores Delegados de acuerdo con la Autoridad gubernativa.

4.ª La intervención prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de noviembre de 1934, será ejercida por el Delegado que designe la Autoridad

gubernativa a los efectos correspondientes a dicha Autoridad y por el que designe el Delegado provincial de Trabajo para la inspección económica y buena marcha de la correspondiente sección. Ambas Autoridades podrán resolver, de común acuerdo, que la suspensión sea ejercida por una sola que ostente la delegación conjunta de las mismas.

5.ª En las instituciones primarias relacionadas con la Caja Nacional contra el Paro del Instituto Nacional de Previsión y en todas las demás secciones relacionadas con dicho Instituto, si las hubiese, la inspección correspondiente a la Delegación provincial de Trabajo será ejercida por dicho Instituto y por el Delegado que el mismo designe.

6.ª Las disposiciones del Decreto de 1.º de noviembre último subsistirán mientras por la Autoridad gubernativa o judicial no sea comunicado a la Delegación provincial del Trabajo el levantamiento de la clausura o suspensión de la Asociación.

7.ª Lo dispuesto en la prevención primera de esta Orden se entenderá dispuesto con relación a la Autoridad militar en caso de estado de guerra y a la Dirección general de Seguridad cuando se trate de Asociaciones domiciliadas en Madrid.

8.ª Los Delegados provinciales de Trabajo harán constar en el Registro de Asociaciones los acuerdos de suspensión y los relacionados con el funcionamiento de las secciones objeto de esta Orden, comunicándose asimismo a este Ministerio para la debida constancia en el Registro general de Asociaciones.

9.ª El funcionamiento de las secciones de asistencia, previsión y cultura de las Asociaciones suspendidas o clausuradas, se entenderá limitado exclusivamente al fin peculiar de las mismas y, en consecuencia, no podrán autorizarse actividades ni reuniones relacionadas con otros fines.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 7 de diciembre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señores Director general y Delegados provinciales de Trabajo.

(Gaceta del 8 de diciembre)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

DECRETO

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de 28 de enero de 1913, el Maestro Director de las Escuelas graduadas, cuando exceden éstas de seis grados, no tiene Sección de alumnos a su cargo, creándose situaciones poco satisfactorias a los Ayuntamientos que, para rehuir el pago de los emolumentos de estos Directores, entorpecen la organización y progreso de la enseñanza, creando Escuelas unitarias donde la graduación es una necesidad para el perfeccionamiento de la instrucción primaria.

En el deseo de evitar cuantas causas perturben el progreso de la enseñanza nacional, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Grupos escolares con dirección única en que el número de Secciones, entre uno y otro sexo, sea superior a catorce, subsistirá aquélla desempeñada por quien actualmente la ejerza en propiedad. En estos casos, el Maestro o Maestra Directores no tendrán grado a su cargo y ejercerán las funciones y atribuciones que les confirió el Reglamento de Escuelas graduadas y cuantos servicios les hayan encomendado otras disposiciones ministeriales.

Artículo 2.º En los Grupos escolares de dirección única en que el número de Secciones sea inferior al señalado, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección. Quedan exceptuados de desempeñar grado los Directores o Directoras de graduadas que obtuvieron dicho cargo por oposición en esas condiciones.

Artículo 3.º En las actuales graduadas de niños, de niñas o de párvulos, el Director o Directora tendrá a su cargo una Sección mientras el número de éstas no exceda de catorce.

Para que pueda llevarse a efecto lo que se dispone en este y en el anterior artículo, tan pronto como vayan en una graduada alguna de las Secciones servidas por Maestro o Maestra se encargará de ella el que venia desempeñando la Dirección.

Artículo 4.º Las plazas del Escalón que queden sobrantes como resultado de lo dispuesto anteriormente.

podrán ser destinadas por la Dirección general, a propuesta de la Junta de Inspectores de la provincia, a la creación de nuevas Secciones en la misma graduada y de otras Escuelas en la propia localidad o en la provincia, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza. Si no fuera necesaria o posible esta creación, se acordará por el Ministerio, en la forma reglamentaria, la supresión de dichas plazas sobrantes.

Artículo 5.º Cuando vaque la Sección que venía desempeñando el Director de la graduada, se anunciará a concurso, que se resolverá con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Maestros que desempeñen o hayan desempeñado Direcciones de graduadas de seis o más grados, siendo preferidos los que tengan mayor tiempo de servicios en el cargo.

b) Maestros que hayan obtenido por oposición el cargo de Director de graduada de seis o más grados.

c) Maestros que tengan servicios en Escuelas graduadas, siendo preferidos entre ellos:

1.º Los que obtuvieron Secciones por oposición.

2.º Los que hayan desempeñado el cargo de Director; y

3.º Los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad.

d) Maestros con mayor tiempo de servicios en Escuelas nacionales.

Artículo 6.º Las vacantes de Director o Directora e. Grupos escolares de más de catorce Secciones, que existan o se produzcan, se proveerán en dos turnos:

1.º Concurso restringido entre Directores de graduada de seis o más grados que obtuvieron su plaza por oposición; y

2.º Concurso-oposición de ingreso con arreglo a las normas establecidas por el Decreto de 1.º de Julio de 1932 o que se establezcan en lo sucesivo.

Artículo 7.º En los Grupos donde estén instaladas más de una graduada se constituirá una Junta administrativa formada por los Directores de aquellas y el Maestro más joven, que actuará de Secretario. Esta Junta acordará la utilización del material común, la mejor distribución del tiempo para los servicios generales de la Escuela y la organización de las Instituciones complementarias que en ella funcionen, y servirá de nexo entre las distintas graduadas que funcionen en el mismo edificio.

Artículo 8.º El Ministerio podrá acordar un régimen especial para aquellas graduadas o Grupos escolares cuyas condiciones de instalación o de organización así lo aconsejen, o para aquellos Maestros Directores cuya labor ejemplar deba ser enaltecida o premiada. En todo caso habrán de ser oídas las Juntas de Inspectores de la provincia y la Inspección Central de Primera enseñanza.

Artículo 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ

Ministerio de la Guerra

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La evidente normalización del orden público en las zonas del territorio nacional donde se desarrolló con mayor intensidad el movimiento subversivo de octubre último aconseja y autoriza la supresión paulatina de aquellos órganos que, nacidos de la imperiosa necesidad de hacer frente a situaciones excepcionales y después de haber llenado su cometido en forma meritoria, no tienen posibilidad de encaje permanente en la estructura políticoadministrativa de la República, ni su perduración, que a la larga acarrearía el desgaste de su eficacia, podría rendir mayores frutos de los ya obtenidos.

Fundado en estas consideraciones, y después de haber reducido a términos convenientes la organización del mando militar en Asturias y los contingentes de tropas de ocupación en esta provincia,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda suprimido el cargo de Delegado del Ministro de la Guerra en las provincias de Asturias y León, creado por Orden circular de 1.º de noviembre anterior (D. O. número 253), cesando en el mismo y reintegrándose a su destino de plantilla el Comandante de la Guardia civil don Lisardo Doval Bravo, que lo desempeñaba en comisión.

2.º Las facultades asignadas a dicho Delegado, en cuanto a distribución y empleo de las fuerzas y elementos de investigación, Vigilancia, Seguridad y Guardia civil, así como al estudio y propuesta de su organización e instalación definitiva, pasarán íntegramente al Gobernador civil general de la provincia de Oviedo y territorios anejos, quien será secundado a tales efectos, y en la forma que él estime conveniente, por los Jefes naturales de las mencionadas fuerzas y elementos que presten servicio en la zona de su jurisdicción.

3.º Las fuerzas del Ejército que forman parte de la Comandancia militar exenta de Asturias constituirán el núcleo de seguridad de esta provincia y cooperarán al mantenimiento y consolidación del orden público en la misma, apoyando, cuando sea necesario, la acción de las fuerzas y elementos que dependen del Gobernador civil general, según lo estatuido en el párrafo anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

(Gaceta del 9 de diciembre)

Servicio Nacional Veterinario

NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de noviembre de 1934.

Avilés

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 5, invadido 1, curados 3, muertos 2, queda enfermo 1.

Illas

Idem, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, curado 1, queda enfermo 1.

Corvera

Idem, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Gijón

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Idem, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

El Franco

Mal rojo, especie porcina, invadidos 4, curados 3, muerto 1.

Oviedo, 6 de diciembre de 1934. El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 28 de noviembre de 1933, de D. Manuel Fernandez Trapiello, vecino de Moreda, Ayuntamiento de Aller, (Oviedo), solicitando el aprovechamiento de quince litros de agua por segundo, derivados del arroyo Orilles, en términos del indicado Ayuntamiento de Aller, con destino al lavado de carbones:

Resultando que publicada en la Gaceta de Madrid del día 2 de enero de 1934 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del 6 de igual mes, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado como consta en el acta correspondiente el proyecto del peticionario, acompañado de una instancia, concretando su petición:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 16 de marzo de 1934, abriendo información pública por treinta días, con expresión de que todas las obras se proyectan en terrenos de propiedad particular, de cuyos dueños ha obtenido las oportunas autorizaciones, según se acredita en los documentos presentados al efecto, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Aller, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación

de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, informa en lo que a Minas se refiere, en el sentido de que procede otorgar la concesión solicitada bajo las condiciones que señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica da por emitido su informe, en sentido igualmente favorable a la concesión del aprovechamiento de que se trata:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de obras hidráulicas del Estado:

Considerando que todas las obras proyectadas se proyectan en terrenos de propiedad particular, y que el peticionario, Sr. Fernandez Trapiello, cuenta con las oportunas autorizaciones según consta en los documentos presentados al efecto, por lo que, en su consecuencia, no es necesario que figure en el expediente la carta de pago que acredita el depósito correspondiente, que ordena la instrucción vigente:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con el aprovechamiento solicitado no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto está, en general, bien redactado y que el presupuesto de las obras del aprovechamiento de aguas de que se trata asciende solamente a 691,25 pesetas

Considerando que todos los informes son favorables que no existe motivo legal que se oponga a la concesión, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el apartado (c) de la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1932 (Gaceta de 1.º de diciembre), corresponde otorgar esta concesión al Jefe de Aguas de esta Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, puesto que se trata de un aprovechamiento para usos industriales en donde el consumo es prácticamente nulo, toda vez que en mayor parte se devolverá el cauce público el caudal derivado para el lavado de carbones.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a don Manuel Fernandez Trapiello, para derivar quince litros de agua por segundo del arroyo Orilles, en el lugar llamado «Llanón», de la parroquia de Serrapio, del Ayuntamiento de Aller, (Oviedo), con destino a lavado de carbones procedentes de la mina denominada «Victoria», con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 28 de noviembre de 1933, por el Ingeniero de Minas don M. Menendez, que sirvió de base al

expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

Segunda. El concesionario queda obligado a retirar a sitio que no alcancen las avenidas extraordinarias del arroyo Orilles los fangos y residuos pizarrosos que resulten del lavado de carbones, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas a dicho arroyo en el mayor grado de pureza y clarificación.

Tercera. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que resolverá sobre las modificaciones necesarias para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores del agua del arroyo Orilles, debiendo el concesionario comunicar el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que este origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el arroyo y la disposición de los fangos resultantes del lavado con relación al cauce, no pudiendo autorizarse la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por el Jefe de Aguas de la expresada Delegación de Servicios Hidráulicos.

Quinta. Los elementos de lavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

Sexta. Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas, un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de lavado que lo forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos, asimismo deberá dar cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

Séptima. El concesionario facilitará a la Jefatura de Minas cuantos datos estadísticos ésta le pida.

Octava. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Novena. Se otorga esta concesión a título precario, por un plazo máximo de 75 años, y sin derecho a reclamación o indemnización alguna si la Administración estimara oportuno suspenderla, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación por parte del concesionario de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente del arroyo Orilles.

Décima. La Administración se reserva el derecho de exigir del concesionario establezca un módulo, para limitar el caudal concedido, sometiendo el modelo adoptado a

la aprobación del Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Undécima. Antes de terminarse las obras, constituirá el concesionario en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño un depósito de quinientas pesetas, para garantizar el cumplimiento de las condiciones de explotación del aprovechamiento de aguas, el cual le será devuelto después de transcurrido un año de explotación y ser aprobada el acta del oportuno reconocimiento.

Duodécima. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de estas condiciones, especialmente si se vierte el agua al arroyo sin la clarificación debida, si se depositan los fangos en el cauce, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo el peticionario aceptado las preinsertas condiciones y presentando póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y a la Ley de 20 de mayo de 1932

Oviedo, 6 de diciembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

Administración de Contribuciones y Propiedades del Estado de la provincia de Oviedo

ANUNCIOS

Don Tomás Fernandez Alonso, casado, mayor de edad, vecino de Felechosa, en el concejo de Aller, solicita una parcela sobrante de la carretera del Estado de Lillo a Colanzo, kilómetro 32, hectómetro 6, segundo plano de la misma, con una superficie de 1,03 áreas, a la cual se considera con derecho preferente, por su calidad de colindante, y hallándose en tramitación en esta dependencia, el correspondiente expediente, se hace público por este BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados, puedan formular sus reclamaciones en el plazo de un mes, ante esta oficina, en la que se les pondrá de manifiesto el referido expediente.

Oviedo, 10 de diciembre de 1934.
—El Administrador, José María Santos.

Confeccionado por esta Administración de Propiedades el repartimiento de Urbana, correspondiente al término municipal de Villaviciosa, para el próximo ejercicio de 1935, con esta fecha se remite al Ayuntamiento de referencia para que sea expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Oviedo, 7 de diciembre de 1934.
El Administrador, José María Santos.

Junta Superior provincial de contratación de Trigo

CIRCULAR

De acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 24 de noviembre próximo pasado, se señalan hasta el 10 de enero próximo, como precios de la harina de tasa, para la plaza de Avilés, el de 69 pesetas, y para la de Vilde, el de 63,50 pesetas los 100 kilogramos de harina, y como precio del pan de familia para la provincia, el de 65 céntimos kilogramo en tahona y puesto regulador de venta.

Oviedo, 11 de diciembre de 1934.
—El Presidente, Ignacio Chacón.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones — Ferrocarriles

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas comprendidas en la relación adicional publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 244 de 29 de octubre último, que en el término municipal de Coaña, han de ser expropiadas para la construcción del ferrocarril de Ferrol a Gijón, Sección de Los Cabos a Ribadeo, trozo 6.º,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda declarar la necesidad de ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios de las fincas comparezcan, si así lo estiman conveniente, ante la Alcaldía de Coaña, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para designar perito que les represente en las diligencias de medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndoles que para ser admitidos el perito o peritos que designen, habrán de reunir los requisitos que establecen el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 32 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo señalado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el perito de la Administración.

Oviedo, 11 de diciembre de 1934.
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

ALCALDIAS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Formado por la Comisión Gestora, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho

días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

San Martín del Rey Aurelio, a 7 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Suarez.

DE TAPIA DE CASARIEGO EDICTO

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1935, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de marzo de 1924 y para general conocimiento.

Tapia de Casariego, a 6 de diciembre de 1934.—El Alcalde, José Fernandez.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que don Constantino Rato Cadavieco, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de esta población, natural de Avilés, acudió al Juzgado exponiendo: Que fué inscrito en el Registro civil con aquél nombre y bautizado posteriormente con el de Felipe Constante Benigno Rato Cadavieco, con el que fué conocido siempre, tanto en sus empleos como en su vida pública y privada, como lo acredita con los documentos que acompaña.

Solicita que por el Ministerio de Justicia, se dicte Orden concediéndole autorización para usar los nombres de Felipe Constantino Benigno Rato Cadavieco.

Cuantos se crean con derecho a ello, pueden presentar su oposición en este Juzgado, dentro del perentorio término de tres meses, a contar desde la publicación del presente.

Dado en Oviedo, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario por habilitación, A. Lopez Moreno.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos del "Bar Gloria", de esta población, propiedad de don José Fernandez Prida, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha

dictada en el sumario número 604 del corriente año, por hurto.

Efecto sustraído:

Una caja de coñac marca Domecq, de doce botellas.

Dado en Oviedo, a diez de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Ramón Calvo.

Cédula de citación

El señor Juez municipal de Oviedo, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas número 229 del año actual, instruido sobre lesiones a Julio Incio y otro, dimanante del sumario que bajo el número 548, instruyó el señor Juez de instrucción del partido, hecho que fué declarado falta, acordó citar por la presente al denunciado Pedro Alonso Soberón, que tuvo su domicilio en la villa de Gijón, lugar del Llano, hoy en ignorado paradero, para que el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal de Oviedo, para asistir a la celebración del correspondiente juicio, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dicho denunciado, se expide la presente en Oviedo, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Luis G. Valdés.

D. Sancho Arias de Velasco, Juez Municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Hago saber; que el día cuatro de enero próximo y hora de las doce de la mañana y en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal se celebrará a venta en pública subasta de los bienes inmuebles que a continuación se describen embargados en autos de juicio verbal civil, en periodo de ejecución de sentencia, promovidos por el Procurador D. Andrés Tamés en nombre y representación de D. Ulpiano Gutiérrez, mayor de edad, viudo y vecino de Oviedo, contra D. Manuel Arroitiá Villaverde y otro, sobre pago de cantidad.

a) Un edificio antes central "Idroeléctrica Idura" en el lugar de la Molina del Ayuntamiento de Cabrales, monte número 270 del catálogo de la provincia, llamado Jascal; está compuesta de dos cuerpos uno planta baja con piso superior otro unido al anterior de planta baja, solamente el primero tiene por dimensiones nueve cincuenta por cinco metros ó sea 47.50 metros cuadrados, la otra planta tiene once por nueve cincuenta ó sean ciento cuatro metros cuadrados, tiene por límites, por el norte con Río Casaña, sur, común; por el este con arroyo Parbora y Oeste con terreno de esta concesión; está construido con mampostería hidráulica, ladrillo, teja curva, arase, zócalo revestido de madera y piso de cemento. Tasado pericialmente en tres mil pesetas.

b) Un grupo electrogeno formado por una bobina Pelton y un alternador vífascio con sus aparatos accesorios de seguridad y maniobra; una turbina de presión de sesenta centímetros de diámetro interior formada por chapas de acero roblonadas, parte colocado para su uso y

apoyada sobre el terreno por manzos de ormigon y mampostería, y parte destinada en tubos sueltos por la vertiente del arroyo Parbora. Tasados en mil cuatrocientas pesetas

c) La construcción de un trozo de esplanación para construir allí un canal de una longitud de mil ochocientos metros con un tramo de túnel de doce metros de longitud en los montes número doscientos setenta en los términos de la Llanera y el Tenado del concejo de Cabrales, teniendo una anchura media esplanación de dos metros de ancho, una extensión superficial de tres mil seiscientos metros cuadrados, limitando por terrenos comunales. Tasado pericialmente en cien pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción a las siguientes condiciones.

1.^a Tendrá lugar en un solo lote y servirá de tipo para ella cuatro mil quinientas pesetas en que fueron tasados pericialmente los bienes.

2.^a Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta.

3.^a No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo

4.^a En este Juzgado no existen títulos de propiedad de los bienes embargados, si bien en los autos constan referencias de los mismos, por certificación expedida por el Registro de la Propiedad del partido de Llanes Los licitadores deberán conformarse con aquellos, sin que por ninguna causa tengan derecho a exigir otros.

5.^a En el caso de remate se guardarán las prescripciones legales de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Oviedo a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Sancho Arias.—El Secretario.

DE RIBADEO

Don Abilio Rodríguez Sanchez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago público: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye sumario por virtud de haber aparecido muerta en su domicilio de las Barreiras, parroquia de Villaselán, en este partido, el día veintiseis de noviembre último, María Gamañal Perez, de setenta años de edad, casada, natural de Carriño, en Villayón, Asturias, y vecina de dicho Barreiros, hecho al parecer casual, citándose a los parientes más cercanos de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, a prestar declaración sobre el hecho de autos y ofrecerles el procedimiento en la forma que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Ribadeo, y diciembre cinco de mil novecientos treinta y cuatro.—Abilio Rodríguez.—El Secretario.

DE GIJÓN

Don Inocencio Iglesia y Alvarez,

Juez de primera instancia del Distrito de Oriente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en las diligencias

de procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, en virtud de carta orden de la Audiencia Territorial de Oviedo, para hacer efectivas las costas originadas y que deben satisfacer los apelantes, D.^a Balbina González y González y su esposo D. Ramón González, en la apelación del pleito que le propuso don Juan Frutos Muñoz, se acordó sacar a pública subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes embargados, como de la propiedad de aquellos deudores y que son:

1. Un terreno sito en la Calzada de la parroquia de Joye, linda al Norte, antiguo camino de Candás a Gijón; al Sur, con calle; al Este, con el resto de la finca, y al Oeste, con camino de servicio a varias fincas. En su parte S. O. existe una casa de planta baja. Mide la superficie del terreno 33,266 pies cuadrados. Mide la superficie de la casa 832 pies cuadrados. Valorada en 39,090 pesetas.

2. Una parcela de la finca Coto del Mar, en la misma situación. Linda al Norte, en líneas de 20 metros de la carretera de Gijón a Avilés; Este, línea de 20 metros perpendicular a la anterior, con la finca de don M. del Carmen Alvargonzález; al Sur, línea paralela a la del Norte, y con más terreno de la finca de la citada señora; Oeste, en línea paralela a la del Este, y finca de D. Higinio Gutiérrez Valorada en 2640 pesetas.

Total 41.730 pesetas.

Se rebaja el 25 por 100 de esta tasación 10.426,50 pesetas.

Será el tipo para esta subasta, de 31.303,50 pesetas.

Por lo tanto el tipo para esta segunda subasta es la cantidad de treinta y un mil trescientas tres pesetas cincuenta céntimos.

Para la subasta se señaló las once de la mañana del día veintidós del próximo mes de enero, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número 10, de la calle de Jovellanos de esta villa. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado para la subasta, ni licitador que previamente no consignare en la Secretaría el 10 por 100 del mismo, y se conformarán con la situación obrante en los autos. Las hipotecas y demás cargas que constan en la certificación correspondiente y que obra a la disposición de quien quiera examinarla, quedarán subsistentes, sin que se destine el producto de la subasta a su extinción y serán baja en la liquidación que al efecto ha de practicarse.

Dado en la villa de Gijón, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Inocencio Iglesia.—P. S. M., Adolfo Mori.

ALCALDIA DE PRAVIA

Formado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con las Ordenanzas de arbitrios correspondientes, por término de quince días para que puedan producirse reclamaciones.

Pravia 10 de diciembre de de 1934.—El Alcalde Presidente, Sabino Fernandez.

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DAPASO IGLESIAS, Enrique, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

MENENDEZ, Ramón, alias «Aguarón», procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

DAPASO IGLESIAS, Enrique, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado Militar, número 11, de Gijón.

MENENDEZ, Ramón, (a) Aguarrón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 11, de Gijón.

Compañía del ferrocarril de Langreo en Asturias

—:—

El Consejo de Administración de esta Compañía, participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.^o del corriente para la amortización de 210 obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas:

181 a 190, 541 a 550, 821 a 830, 941 a 950, 1.761 a 1.770, 1.871 a 1.880, 2.021 a 2.030, 2.251 a 2.260, 2.571 a 2.580, 2.831 a 2.840, 2.861 a 2.870, 3.421 a 3.430, 3.481 a 3.490, 3.521 a 3.530, 3.781 a 3.790, 4.461 a 4.470, 5.041 a 5.050, 5.551 a 5.560, 5.621 a 5.630, 5.711 a 5.720, 5.871 a 5.880.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía Madrid, Serrano número 50, o en las oficinas de Gijón, desde el día 1.^o de enero próximo.

Madrid, 4 de diciembre de 1934.—El Secretario, I. Pidal.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial